



Drawback – Restitución Simplificada de Aranceles

Octubre 2013

Temario

Contenido

1 Aspectos generales del régimen

2 Requisitos para acceder al Drawback

3 Límites al Drawback

4 Infracciones y sanciones

1. Aspectos Generales del régimen



1. Aspectos generales del régimen

▶ Artículo 82 de la LGA:

“Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidas durante su producción”.

▶ Artículo 83 de la LGA:

“Por Decreto Supremo refrendado por el MEF se podrán establecer procedimientos simplificados de restitución arancelaria”.

1. Aspectos generales del régimen (cont.)



- ▶ Artículo 104 del Reglamento de la LGA:
 - ▶ “Podrán ser beneficiarios del régimen de *Drawback*, las empresas exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción el bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados adquiridas de proveedores locales, conforme a las disposiciones que se dicten sobre la materia”.

1. Aspectos generales del régimen (cont.)

- ▶ No obstante el Procedimiento de Restitución Simplificado de los Derechos Arancelarios se estructura sobre la base de conceptualizaciones particulares que excederían los alcances de la LGA .
- ▶ Sin embargo, la LGA establece un mecanismo exclusivamente devolutivo, equivalente al total de los derechos arancelarios pagados en la importación de mercancías contenidas en los bienes exportados.
- ▶ El Reglamento señala que la tasa de restitución no es igual al valor de los derechos arancelarios efectivamente pagados en la importación de las materias primas y/o insumos, sino que es el equivalente al 5% del valor FOB de exportación de los productos finalmente exportados.

1. Aspectos generales del régimen (cont.)

- ▶ El único elemento común entre el Drawback de la LGA y el Procedimiento de Restitución Simplificado de los Derechos Arancelarios es la obligación que asume el Estado de entregar de un beneficio dinerario al exportador.
- ▶ Se discute la naturaleza del Procedimiento de Restitución Simplificado de los Derechos Arancelarios.

1. Aspectos generales del régimen (cont.)

- ▶ Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” – *DRAWBACK* – INTA PG-07 (versión 3) (*aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 139-2009/SUNAT/A*)
- ▶ Procedimiento aduanero que regula y da los alcances operativos respecto a la aplicación del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante D. S. No. 104-95-EF.

Temario

Contenido

1 Aspectos generales del régimen

2 **Requisitos para acceder al Drawback**

2.1 **Respecto del exportador**

2.2 Respecto de los insumos importados

2.3 Respecto del producto a ser exportado

3 Límites al Drawback

4 Infracciones y sanciones

2.1 Respeto del exportador



2.1 Respecto del exportador



- ▶ Que se trate de empresas productoras-exportadoras.
- ▶ Numeral 2, Sección VI - Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios INTA-PG.07 (versión 3)

“Pueden ser beneficiarias de la restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar (...)”

2.1 Respecto del exportador

“Empresas productoras – exportadoras”

- ▶ Aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado a través de terceros las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.
- ▶ Esta definición comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa.
- ▶ Efectúe directamente la exportación de los bienes que elabora o produce.
- ▶ Elabora los bienes objeto de exportación directamente o a través de terceros (producción por encargo).

2.1 Respecto del exportador

“Empresas productoras – exportadoras”

▶ Ejemplo 1:

Si Acopiadores S.A. adquiere bienes para exportar

- ▶ Acopiadores S.A. no se considera productor – exportador.

▶ Ejemplo 2:

Si Plásticos S.A. fabrica el empaque, pero no la mercancía empaquetada.

- ▶ Plásticos S.A. no podrá considerarse productor - exportador

▶ Ejemplo 3:

Importadores S.A. importa insumos. ABC S.A. adquiere el insumo importado por Importadores S.A. y encarga la producción de una mercancía utilizando dicho insumo a Importadores S.A.

- ▶ ABC S.A. se considera productor - exportador

2.1 Respecto del exportador Producción por encargo



2.1 Respecto del exportador Producción por encargo

- ▶ Es la figura en función a la cual se permite que el beneficiario encargue a un tercero la producción o elaboración de los bienes que exporta.
- ▶ El encargo de producción deberá constar por escrito (contrato de prestación de servicios)
- ▶ Deberá ser expedida la respectiva factura que acredite el servicio
- ▶ Ya no es requisito indispensable que el beneficiario entregue al productor por encargo el insumo importado objeto de beneficio. En este caso el beneficiario deberá acreditar la incorporación o consumo de dicho insumo en el producto exportado.

2.1 Respecto del exportador Producción por encargo

¿Cuándo estamos ante una compraventa y cuándo ante una prestación de servicios?

- ▶ En la compraventa lo que interesa es el resultado final y no el proceso mediante el cual se llega a dicho resultado.
- ▶ En la prestación de servicios lo que interesa es el proceso de elaboración del producto, sometimiento a normas técnicas y/o estándares de calidad, lo cual pasaría, incluso, por la realización de inspecciones en relación al avance del trabajo y pruebas respecto del resultado final obtenido.

2.1 Respecto del exportador Producción por encargo

▶ RTF No. 06971-A-2005:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 195-95-EF el beneficiario del régimen de *drawback* debe acreditar la calidad de productor-exportador de la mercancía, esto es, que debe acreditar que produjo la mercancía en su totalidad y no sólo una parte de ella, es decir, que participó en todas las etapas del proceso productivo”.

2.1 Respecto del exportador

Producción por encargo

▶ Ejemplo 1:

Si Exportadores S.A. celebra un contrato de producción por encargo parcial con Productores S.A.

Si Exportadores S.A. no supervisa el servicio prestado por Productores S.A., importando sólo el bien entregado.

- ▶ Exportadores S.A. no se considera productor-exportador.

▶ Ejemplo 2:

Si ABC S.A. encarga la producción a Tercerizadora S.A.C.

Si Tercerizadora S.A.C. subcontrata la producción con XO S.R.L.

- ▶ ABC S.A. no se considera productor-exportador pues no existe un encargo de producción.

2.1 Respecto del exportador

Manifestación de voluntad de acogimiento

- ▶ Manifestación de voluntad de acogimiento al beneficio en la Declaración de exportación.
 - ▶ Artículo 7 del D.S. No. 104-95-EF
“Para gozar de la restitución de los derechos arancelarios los exportadores deberán indicar en la Declaración para Exportar la voluntad de acogerse a dicho tratamiento”.
 - ▶ Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” INTA-PG.07 (versión 3)
“(…) el despachador de aduana manifiesta a solicitud de la empresa beneficiaria, la voluntad de acogimiento a la restitución, consignando a nivel de cada serie de la DAM (...) el código N° 13”.

2.1 Respecto del exportador Recomendaciones

- ▶ Determinar si el proceso productivo es llevado por completo por la empresa productora-exportadora o si el mismo es efectuado en todo o en parte por un tercero.
- ▶ De tratarse de producción por encargo, recabar y verificar la correcta emisión de las guías de remisión que sustentan el traslado de los insumos al local del productor, el traslado de las mercancías elaboradas desde el punto de producción hacia el local del exportador o al terminal de almacenamiento para la exportación.

2.1 Respecto del exportador

Recomendaciones

- ▶ Disponer previamente a la numeración de la DAM, la consignación del código 13 para manifestar la voluntad de acogimiento al Drawback, lo que deberá coordinarse con el agente de aduanas en forma anticipada.
- ▶ Verificar la capacidad de quien suscribe la solicitud de restitución en representación de la empresa productora-exportadora.

2.1 Respecto del exportador Documentación



- ▶ La documentación requerida en caso de realizar una producción por encargo total o parcial es:
 - ▶ Copia de factura que acredite el servicio.
 - ▶ El contrato correspondiente a los servicios prestados, el cual podrá ser exigido para efectos de fiscalización .

Temario

Contenido

1 Aspectos generales del régimen

2 **Requisitos para acceder al Drawback**

2.1 Respecto del exportador

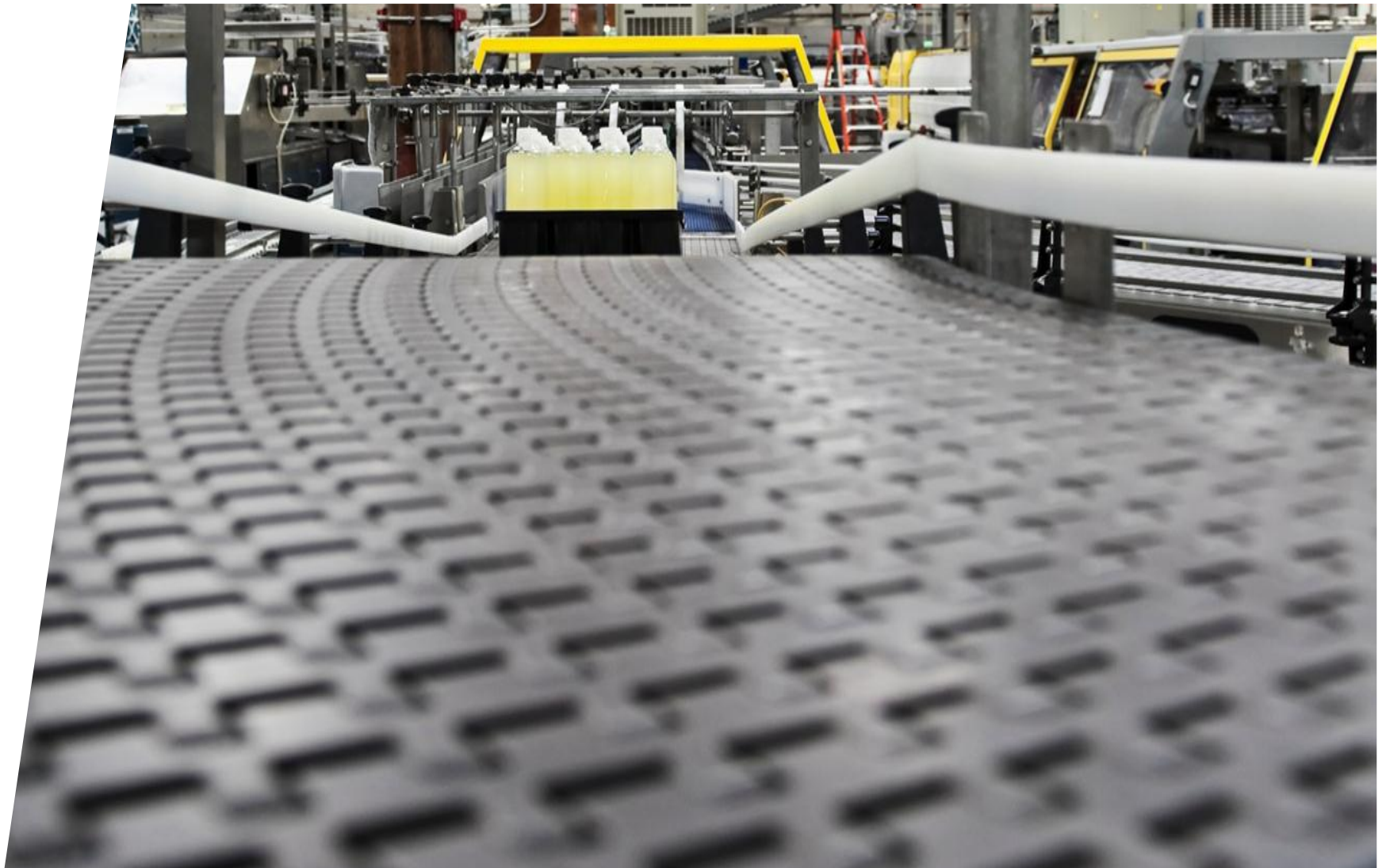
2.2 **Respecto de los insumos importados**

2.3 Respecto del producto a ser exportado

3 Límites al Drawback

4 Infracciones y sanciones

2.2 Respecto de los insumos importados



2.2 Respecto de los insumos importados

► Artículo 1 del D. S. No. 104-95-EF

“Son beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios las empresas productoras - exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites señalados en el presente Decreto.”

2.2 Respecto de los insumos importados

▶ Insumo:

- ▶ Materias primas: Sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto.

Incluye:

- ▶ Los que se consumen en el proceso de producción o manufactura.
- ▶ Los que intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura.
- ▶ Los que sirven para conservar el producto de exportación.

Se consideran materia prima:

- ▶ Etiquetas, envases

Artículos necesarios para:

- ▶ Conservación
- ▶ Transporte

2.2 Respecto de los insumos importados

▶ Insumo:

- ▶ Productos intermedios: Elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado.
- ▶ Pieza: Unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produce su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.
- ▶ Parte: Conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.

2.2 Respecto de los insumos importados

- ▶ No da derecho al Drawback:
 - ▶ Combustibles importados o cualquier otra fuente de energía cuando su función sea la de generar calor o energía para la obtención del producto exportado.
 - ▶ Repuestos y útiles de recambio importados que se consuman o empleen en la obtención del producto exportado.

2.2 Respecto de los insumos importados

- ▶ Es importante señalar que la Administración Aduanera ha realizado una diferenciación entre el concepto de consumo, indicando que sólo se entenderán consumidos, y por tanto sustentarían el acogimiento al Drawback, aquellos insumos que, por un proceso físico o químico, queden incorporados en el bien exportado.
- ▶ Sin embargo, el Tribunal Fiscal no comparte dicha posición al indicar que el consumo incluye a aquellos insumos que son utilizados durante el proceso de elaboración del bien, pero que finalmente se agotan en su proceso productivo sin verse incorporados en el mismo (RTFs Nos. 1816-A-2009 y 06173-A-2005).

2.2 Respecto de los insumos importados



- ▶ El valor CIF de los insumos importados no debe exceder el 50% del valor FOB del producto exportado.
- ▶ Insumos deben ser incorporados o consumidos en el proceso productivo de las mercancías exportadas.
- ▶ Insumos no deben haber ingresado al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales.

2.2 Respecto de los insumos importados

Los insumos importados utilizados en el proceso productivo pueden ser:

- ▶ Importados directamente por el beneficiario (importación directa)
- ▶ Adquiridos localmente a importadores ubicados en el país (importación indirecta)
- ▶ Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros (productos intermedios)

2.2 Respecto de los insumos importados



- ▶ No podrán ser beneficiarias del régimen del *Drawback* las empresas exportadoras que sustenten su solicitud en la adquisición de productos intermedios elaborados con insumos importados por terceros que hayan ingresado al país al amparo de un beneficio arancelario. En consecuencia para efectos al acogimiento al *Drawback*, la totalidad de insumos importados incorporados en todos los productos intermedios que formen parte del bien exportado deben haber cancelado el íntegro de los derechos e impuestos a la importación.

2.2 Respecto de los insumos importados

▶ RTF No. 04696-A-2005:

- ▶ “El beneficiario del régimen de Drawback se encuentra obligado a informarse si los insumos que utiliza en la producción de las mercancías que exporta han ingresado al país con mecanismos suspensivos o exoneratorios, ya sea que éste los importe directamente, o los compre en el mercado local. Ello, debido a que la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones inherentes a dicho régimen recae exclusivamente sobre él en mérito de la declaración jurada que se encuentra obligado a presentar”.

2.2 Respecto de los insumos importados Deducción de insumos adquiridos por terceros



2.2 Respecto de los insumos importados

Deducción de insumos adquiridos por terceros

- ▶ Artículo 3 del D. S. No. 104-95-EF
- ▶ Se permite deducir del valor FOB de exportación el monto correspondiente a insumos adquiridos de terceros cuando:
 - ▶ Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
 - ▶ El exportador considere que no ha podido determinar adecuadamente las condiciones y/o modalidades de importación de los insumos adquiridos por éste en el país, a la fecha de presentación de la solicitud.

2.2 Respecto de los insumos importados

Deducción de insumos adquiridos por terceros



- ▶ Esta deducción es aplicable a los insumos o materias primas importadas que han sido adquiridas localmente. No están comprendidas las mercancías adquiridas en el mercado local y que fueron elaboradas con insumos importados.

2.2 Respecto de los insumos importados Deducción de insumos adquiridos por terceros



► Informe No. 005-2006-SUNAT/2B4000:

La autoridad aduanera consideró que la deducción del valor FOB de exportación del monto de los insumos importados ingresados al territorio nacional, al amparo de preferencias arancelarias, adquiridos a terceros e incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, deberá considerar el valor de venta (importe total de la Factura sin incluir IGV) del insumo adquirido al proveedor local.

2.2 Respecto de los insumos importados

Deducción de insumos adquiridos por terceros

- ▶ Alternativa: Presentar una Declaración Jurada del proveedor local en el sentido que en la importación de los productos no ha hecho uso de beneficios aduaneros. (insumos adquiridos por terceros)
- ▶ Sugerencia: Suscribir con proveedor local contrato con cláusulas penales en caso que la Declaración Jurada sea falsa.

2.2 Respecto de los insumos importados Recomendaciones



- ▶ Identificar los insumos que participan en el proceso de producción del producto final exportado, o, en su defecto, que se consumen durante dicho proceso productivo.
- ▶ Distinguir cuales insumos importados (elaborados o fabricados en el extranjero) han sido importados directamente por la empresa productora-exportadora y cuales han sido adquiridos en el mercado local (importados por terceros).

2.2 Respecto de los insumos importados

Recomendaciones

- ▶ Tener plena certeza de que los insumos importados directamente por la empresa productora-exportadora que servirán de sustento para el pedido de drawback hayan pagado la totalidad de los tributos de importación respectivos sin haber sido acogidos a ningún beneficio arancelario.
- ▶ Solicitar el Drawback sólo respecto de aquellos insumos importados directamente por la empresa productora-exportadora que han ingresado al país sin beneficios o preferencias arancelarias.
- ▶ Deducir del valor FOB de exportación del bien final el monto de adquisición (valor de venta facturado sin el IGV) de los insumos importados (fabricados en el extranjero) que hayan sido adquiridos localmente.

2.2 Respecto de los insumos importados

Recomendaciones

- ▶ Verificar que luego de efectuar la deducción del valor FOB de exportación del monto de adquisición de insumos importados adquiridos localmente de terceros, por lo menos haya un insumo importados directamente por la empresa productora-exportadora a efectos de solicitar el drawback por dicho insumo.
- ▶ Verificar el adecuado llenado del Cuadro Insumo Producto, acorde con las formalidades establecidas para ello.

2.2 Respecto de los insumos importados

Documentos

- ▶ En caso de insumos importados por el exportador:
 - ▶ Copia simple de DUA de Importación.

- ▶ En caso de compras locales de insumos importados por terceros:
 - ▶ Factura del proveedor local y declaración jurada del proveedor de no haber hecho uso de beneficios a la importación.

- ▶ En caso de compras locales de mercancías elaboradas con insumos importados:
 - ▶ Factura del proveedor local y Declaración Jurada respectiva indicando datos de la DAM de Importación.

2.2 Respecto de los insumos importados Documentos

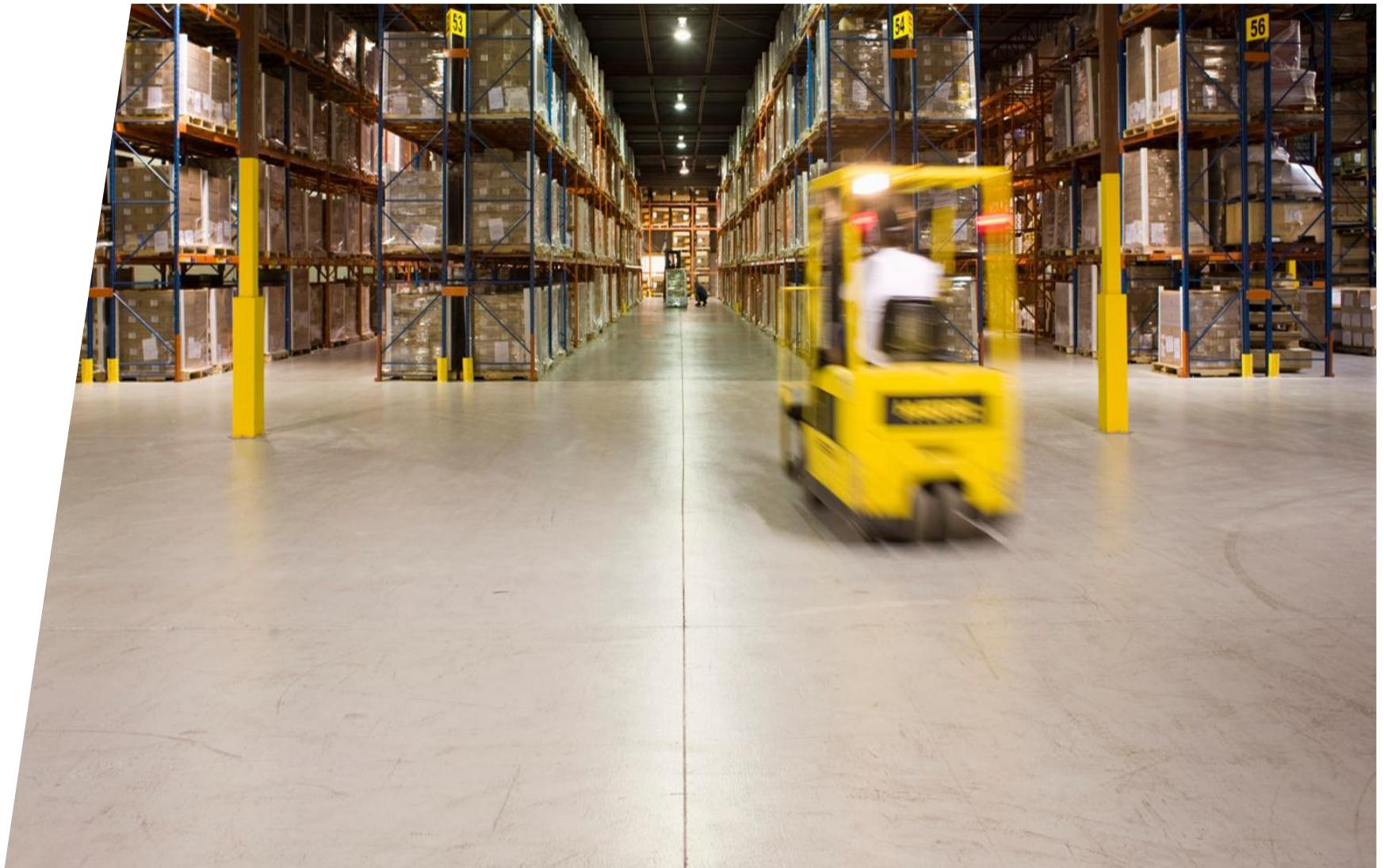
- ▶ Relación de insumos importados conforme a formato (Sección II INTA PG-07 v.3).
- ▶ Cuadro Insumo-Producto, de insumos importados adquiridos por terceros que se deducen conforme a formato (Sección III INTA PG-07 v.3).

Temario

Contenido

- 1 Aspectos generales del régimen
- 2 **Requisitos para acceder al Drawback**
 - 2.1 Respecto del exportador
 - 2.2 Respecto de los insumos importados
 - 2.3 **Respecto del producto a ser exportado**
- 3 Límites al Drawback
- 4 Infracciones y sanciones

2.3 Respecto del producto a ser exportado



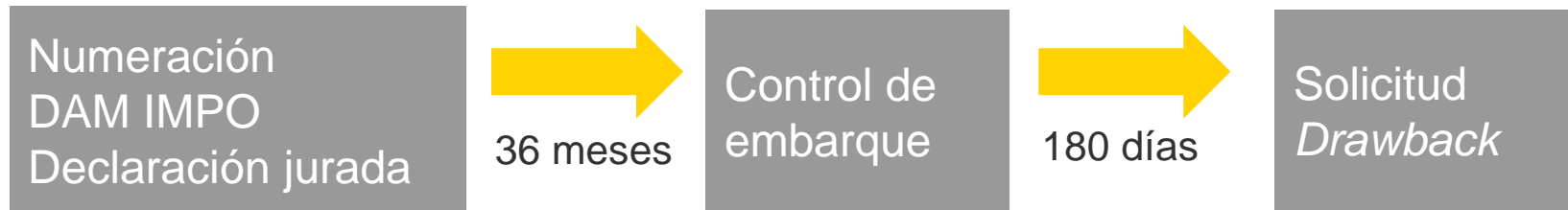
2.3 Respecto del producto a ser exportado



- ▶ El bien exportado no debe estar clasificado en la lista de subpartidas arancelarias excluidas del Drawback, aprobada por D.S. 127-2002-EF
 - ▶ En esta lista se han incluido bienes primarios o bienes resultantes de procesos primarios de producción; así como restos o residuos no aprovechables resultantes del proceso de producción del bien exportado.
 - ▶ Ejemplo de mercancías excluidas:
 - ▶ Minerales como el oro
 - ▶ Combustibles como gasolina para motores de aviación
 - ▶ Cueros en bruto como el de porcino.

2.3 Respecto del producto a ser exportado

- ▶ Que la exportación de los bienes por los que se solicita el *Drawback* ocurra dentro de los 36 meses posteriores a la importación de los insumos que intervienen en su producción.
- ▶ Que la solicitud de restitución sea presentada dentro del plazo de 180 días desde la fecha de control de embarque de los productos exportados.



2.3 Respecto del producto a ser exportado

▶ Artículo 4 del D. S. No. 104-95-EF

“Se entiende como la fecha de importación a la fecha de numeración consignada en la Declaración de Importación y como de exportación a la fecha de control de embarque de la Declaración para Exportar”

2.3 Respecto del producto a ser exportado

Recomendaciones

- ▶ Identificar el producto final que será objeto de exportación.
- ▶ Verificar que este producto no se encuentre incluido en la lista de subpartidas arancelarias excluidas del drawback.
- ▶ El movimiento de las materias primas y/o insumos deberá estar sustentado en sus respectivas guías de remisión y partes de movimiento en planta, para acreditar la incorporación de estos en el producto a ser exportado.
- ▶ Asimismo, deberán recabarse las guías de remisión correspondientes al traslado de los bienes finales, del local del importador hasta el terminal de almacenamiento correspondiente para su exportación.

2.3 Respecto del producto a ser exportado

Documentos



- ▶ Solicitud de Restitución conforme a modelo (Sección I INTA PG-07 v.3).
- ▶ Copia simple de DAM de Exportación (Código 13).

Temario

Contenido

- | | |
|---|-------------------------------------|
| 1 | Aspectos generales del régimen |
| 2 | Requisitos para acceder al Drawback |
| 3 | Límites al Drawback |
| 4 | Infracciones y sanciones |

3. Límites al Drawback



3. Límites al Drawback

- ▶ La tasa de restitución aplicable es el 5% del valor FOB de exportación con el tope del 50% del costo de producción.
- ▶ No hay definición legal de valor FOB
- ▶ Se toma como referencia consideraciones sobre valor FOB establecidas para la comparación entre valor CIF de insumos y el 50% del valor FOB de producto exportado
(Se entenderá como valor de los productos exportados el valor FOB del respectivo bien excluidas las comisiones y cualquier otro gasto deducible en el resultado final de la operación)

3. Límites al Drawback

- ▶ Normalmente se recurre a definición de *Incoterms*
 - ▶ FOB: Vendedor (exportador) asume gastos relacionados con la mercancía hasta el momento en que haya sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque convenido. Estos gastos normalmente son:

Costo de producción

Gastos de agente de aduana

Gastos generales

Formalidades de exportación

Utilidad

Gastos de carga y estiba en puerto de embarque

Transporte y seguro hasta puerto de embarque

3. Límites al Drawback

A los efectos del cálculo del tope del 50% del costo de producción:

- ▶ Artículo 4 del D.S. No. 135-2005-EF- “Costo incurrido en la producción, el cual comprende: los materiales directos y los costos indirectos de fabricación, conforme a las normas que rigen el impuesto a la renta. En el caso de encargo total o parcial de producción a terceros, el costo de producción comprenderá el importe por el servicio prestado sin IGV, además de los conceptos antes señalados, de existir.”
- ▶ Asimismo, se señala que en los encargos de fabricación (total o parcial) dicho costo de producción comprenderá (además de los conceptos antes señalados, de existir) el importe por el servicio prestado sin IGV.

3. Límites al Drawback

- ▶ Efectuar el análisis en relación a si el valor CIF de los insumos importados (directamente o adquiridos en el mercado local) no superan el 50% del valor FOB del producto exportado.
 - ▶ Para ello se deberá analizar los costos de producción, determinando respecto a cada insumo si ha sido importado directamente, adquirido en el mercado local a su importador o si es un insumo nacional.
 - ▶ Luego de ello se determinará el porcentaje de participación de los insumos importados con relación al precio FOB del producto exportado, luego de deducciones y otros gastos deducibles.
 - ▶ De haberse realizado la venta en base a otro Incoterm, deberán adicionarse o deducirse los gastos distribuidos por producto exportado hasta obtener el valor FOB.

3. Límites al Drawback

- ▶ El beneficio opera hasta los primeros US\$20'000,000 anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada.
- ▶ “Primeros US\$20'000,000 anuales”: Primeros 20 millones en valor FOB que sean exportadas (teniendo en cuenta únicamente las exportaciones acogidas al beneficio, por las cuales se restituyó el beneficio – Informe No. 100-2010-SUNAT/2B4000).

Esto es, las primeras declaraciones que se numeren en el año calendario hasta por dicho monto. Por el exceso el beneficio no opera.

- ▶ “Subpartida arancelaria”: Equivale a los productos clasificados en una misma subpartida arancelaria (10 dígitos).

3. Límites al Drawback

“Empresa exportadora no vinculada”

- ▶ Criterios de vinculación conforme al artículo 24 del reglamento de la LIR:
 - ▶ Una persona natural o jurídica posea más del 30% del capital de otra empresa, directamente o por intermedio de un tercero.
 - ▶ Más del 30% del capital de dos o más empresas pertenezcan a una misma persona natural o jurídica directamente o por intermedio de un tercero.

3. Límites al Drawback

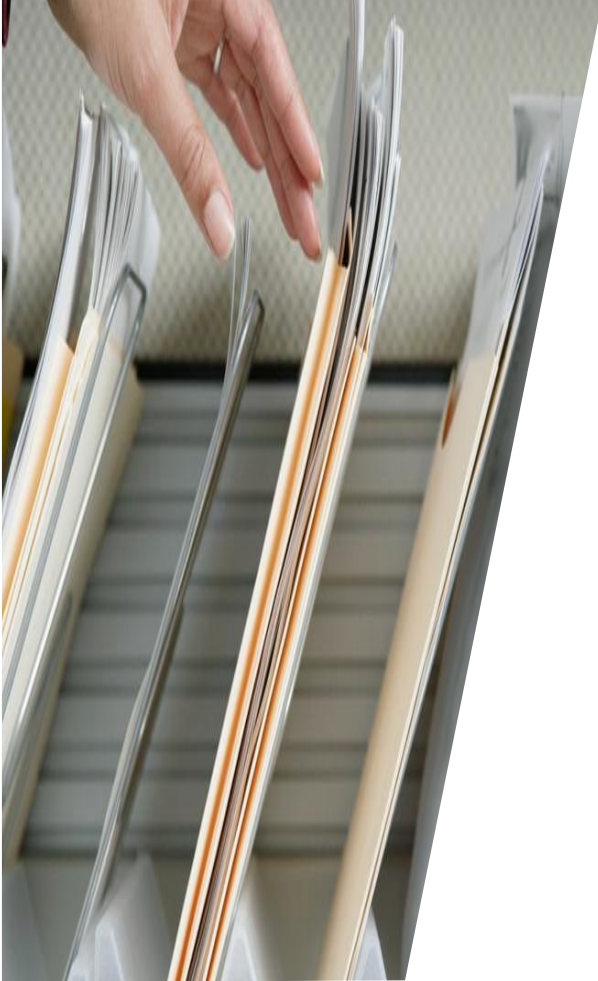


- ▶ En cualquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- ▶ El capital de dos o más empresas pertenezca en más del 30% a socios comunes a estas.
- ▶ Las empresas cuenten con directores, gerentes o administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros y comerciales que se adopten.

3. Límites al Drawback

- ▶ Dos o más empresas consoliden estados financieros
- ▶ Una empresa efectúe el 50% o más de sus ventas de bienes o servicios a una empresa o a empresas vinculadas entre sí durante los doce meses inmediatos anteriores al mes en el que ocurre la transacción.
- ▶ Exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, en cuyo caso el contrato se considerará vinculado con cada una de las partes contratantes.
- ▶ Cuando una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre los establecimientos permanentes entre sí.

3. Límites al Drawback



- ▶ Solicitud de restitución no puede presentarse por montos a ser restituidos inferiores a US\$ 500.
- ▶ En el caso de montos menores se permite acumular solicitudes hasta superar esta monto mínimo.

Temario

Contenido

- 1 Aspectos generales del régimen
- 2 Requisitos para acceder al Drawback
- 3 Límites al Drawback
- 4 **Infracciones y sanciones**

4. Infracciones y Sanciones



4. Infracciones y Sanciones

- ▶ Consignar datos incorrectos en la solicitud de restitución o no acreditar los requisitos o condiciones establecidos para el acogimiento al *Drawback*.
- ▶ Sanción:
 - ▶ Equivalente al 50% del monto restituido indebidamente cuando tenga incidencia tributaria en su determinación, con un mínimo de 0.2 UIT.
 - ▶ 0.10 UIT cuando no tengan incidencia en su determinación.
 - ▶ Doble del monto restituido cuando exista sobrevaluación o simulación de hechos.

Esta sanción puede ser acogida al régimen de incentivos de rebajas de multas previsto en la LGA

4. Infracciones y Sanciones

- ▶ Complementariamente, la Ley N° 29326 dispone:
 - ▶ a. Cuando las exportaciones tengan incorporados insumos que hayan sido importados directamente por el exportador y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de cualquier régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
 - ▶ **Sanción:** Multa equivale al 50% del monto restituido + Devolución del *Drawback*.
 - ▶ b. Cuando las exportaciones tengan incorporados insumos que hayan sido adquiridos de proveedores locales y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de cualquier régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
 - ▶ **Sanción:** Multa equivale al 25% del monto restituido + Devolución del *Drawback*.

Esta sanción NO puede ser acogida al régimen de incentivos de rebajas de multas previsto en la LGA

4. Infracciones y Sanciones

- ▶ RTF No. 04696-A-2005:
 - ▶ “(...) se debe entender por “monto restituido indebidamente” al importe que la Administración Aduanera haya devuelto al beneficiario del Régimen de *Drawback* en la parte que supere al monto que válidamente correspondía restituir, el cual se determina luego de establecer con certeza y objetividad el extremo de la solicitud que no se vio afectada con el dato falso o erróneo, según sea el caso”.

4. Infracciones y Sanciones

▶ RTF No. 04696-A-2005:

- ▶ “Cuando el beneficiario el régimen de *Drawback* se acoge al mismo sin cumplir con los requisitos establecido en el Decreto Supremo N° 104-94-EF y la Resolución Ministerial N° 138-95-EF, proporcionando información falsa o errónea en su solicitud de restitución de derechos arancelarios, éste debe reembolsar a la Administración Aduanera el importe que le haya restituido en la parte que supere al monto que válidamente correspondía restituir”.

(precedente de observancia obligatoria)

4. Infracciones y Sanciones

- ▶ Esta infracción no se aplica a los beneficiarios de *Drawback* que, habiendo presentado su solicitud de restitución, no hubieren recibido o retirado el cheque o nota de crédito correspondiente.
- ▶ Cuando se determine que no corresponde otorgar una parte del beneficio por verificarse incumplimiento de requisitos de acogimiento se declarará la improcedencia en parte de lo solicitado y dejará sin efecto la nota de crédito y/o cheque emitido, emitiéndose una nueva nota de crédito sustituta por el monto que corresponda, siempre y cuando la nota de crédito o cheque no haya sido recibido o retirado por el beneficiario.



Gracias



Drawback – Restitución Simplificada de Aranceles

Juan Carlos Cáceres – juan-carlos.caceres@pe.ey.com